

	<b>CRITERIOS DE INTERPRETACION DE LA NORMA NCh3040.Of2007</b>	DA-D59
		Página 1 de 3

## 1 OBJETO Y ALCANCE

1.1 El presente documento establece criterios de interpretación de algunos numerales de la norma NCh3040.Of2007. Estos criterios han sido establecidos a fin de homologar los servicios de inspección que actualmente ofrecen los Organismos de Inspección acreditados en el área de Protección contra incendio.

1.2 Este documento se aplica a los Organismos de inspección acreditados por el INN, en el área de Protección contra incendio. Este documento será utilizado por el INN en las evaluaciones de los procesos de acreditación y mantención de la acreditación.

1.3 Los criterios de interpretación contenidos en la presente Directriz, están enmarcados dentro de las inspecciones que actualmente tienen acreditadas los Organismos de Inspección. Esto es, inspecciones basadas en los numerales 4.3, 4.4, 4.5.1 y 4.5.2 de la norma NCh3040.Of2007. Por lo que, se incluirán criterios que consideren otros numerales de la norma necesarios para realizar dichas inspecciones.

## 2 REFERENCIAS

NCh3040.Of2007                      Prevención de incendio en edificios – Pinturas intumescentes aplicadas en elementos estructurales de acero – Inspección

## 3 DEFINICIONES

3.1 **PI:**      Pintura intumescente

## 4 INTERPRETACIONES

NCh3040. Of2007	CRITERIOS DE INTERPRETACION
4.1.2	La descripción completa de los elementos, sus masividades y los requisitos de resistencia al fuego del proyecto, deben ser entregadas al Organismo de Inspección. En caso que esta información no sea entregada por el solicitante/mandante de la inspección, el Organismo de Inspección deberá requerirla y considerarla como un dato de entrada previo a ejecutar la inspección.
4.1.3	Considerando que el fabricante debe entregar un producto ensayado, en su intumescencia, partida a partida por un laboratorio oficial de fuego, el solicitante/mandante de la inspección deberá entregar al Organismo de Inspección copia del informe de ensayo emitido por el laboratorio oficial

Preparado por: División de Acreditación	Revisado por: División                      de Acreditación	Aprobado por: Jefe División Acreditación
Versión Original: 2024.01.31	Versión: 01	Fecha: 2024.02.12

	<b>CRITERIOS DE INTERPRETACION DE LA NORMA NCh3040.Of2007</b>	<b>DA-D59</b>
		<b>Página 2 de 3</b>

	<p>para la pintura que será aplicada en la obra para la cual se está requiriendo la inspección.</p> <p>En caso que esta información no sea entregada por el solicitante/mandante de la inspección, el Organismo de Inspección deberá requerirla y considerarla como un dato de entrada previo a ejecutar la inspección.</p>
4.1.4	<p>a. Considerando que un laboratorio oficial de fuego, reconocido por la Autoridad técnica competente, no puede emitir certificación (ya que es distinto de un Organismo de Certificación de Productos), lo que se debe entender en este numeral es lo siguiente:</p> <p>El fabricante debe suministrar un <u>producto ensayado</u> por un laboratorio oficial de fuego reconocido por la Autoridad Técnica Competente, y en cuyo <u>informe de ensayo</u> figure la estabilidad al fuego del sistema intumescente en función del espesor aplicado, la resistencia al fuego, las masividades y los requisitos del proyecto.</p> <p>b. El informe de ensayo mencionado en el numeral 4.1.3 debe incluir al menos, la información descrita en el numeral 4.1.4 a.</p>
4.4.5	<p>El Organismo de Inspección debe mantener registros que evidencien que el inspector verificó que los recipientes de la PI estén rotulados (etiquetados) partida a partida por un laboratorio oficial de fuego. Esta rotulación debe referenciar el informe de ensayo emitido por el laboratorio oficial de fuego e incluir la información indicada en los numerales 4.4.5 y 4.4.6 de la norma NCh3040.Of2007.</p>
6	<p>a. La conformidad del resultado de las inspecciones basadas en la norma NCh3040.Of2007, deben ser respecto de las especificaciones técnicas del proyecto.</p> <p>b. No se aceptará una declaración de conformidad respecto de la norma NCh3040.Of2007, ni en su totalidad ni respecto de los numerales contenidos en el alcance de la acreditación de cada Organismo de inspección.</p> <p>c. Los Organismos de Inspección deben emitir un “Certificado de inspección” cuando las 4 inspecciones basadas en los numerales 4.3, 4.4, 4.5.1 y 4.5.2 de la norma NCh3040.Of2007, cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto.</p> <p>d. Los Organismos de Inspección deben emitir un “Informe de rechazo”, cuando alguna de las 4 inspecciones basadas en los numerales 4.3, 4.4, 4.5.1 y 4.5.2 de la norma NCh3040.Of2007, no cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto.</p> <p>e. <u>Cuando un solicitante/mandante no solicita las cuatro inspecciones basadas en los numerales 4.3, 4.4, 4.5.1 y 4.5.2 de la norma NCh3040.Of2007</u>, es decir menos inspecciones que las indicadas en los cuatro numerales anteriores, se considerará como una solicitud de inspección parcial. En caso que se cumplan las especificaciones técnicas del proyecto para las inspecciones parciales solicitadas, sólo dará a lugar a un informe y, por lo tanto, se deberá otorgar un “Informe parcial de inspección”. Del mismo</p>

	<b>CRITERIOS DE INTERPRETACION DE LA NORMA NCh3040.Of2007</b>	<b>DA-D59</b>
		<b>Página 3 de 3</b>

	<p>modo, si no se cumple con las especificaciones técnicas del proyecto, respecto de al menos una de las inspecciones solicitadas, se deberá entregar un "Informe parcial de rechazo".</p> <p>f. En caso que un Organismo de Inspección detecte que la información entregada como datos de entrada para la inspección (por ejemplo: errores en las masividades, en los factores de resistencia del fuego, en el tipo de elementos estructurales, entre otros) contienen errores, podrá incluir observaciones o comentarios en el Certificado de inspección o en el Informe de rechazo, sin que estos errores afecten el juicio técnico respecto de la conformidad en relación con las especificaciones técnicas del proyecto.</p>
6. e)	Otra información pertinente debe considera al menos, incluir información respecto del Informe de ensayo emitido por el laboratorio oficial de fuego.
6. j)	No se debe incluir ni en un informe de inspección ni en un certificado de inspección este numeral de la norma.